

ESTATUTO

TITULO I Denominación y Objeto

Artículo 1º- El Tiro Federal La Rioja es una Asociación Civil, eminentemente deportiva con personería jurídica, fundada el 28 de Diciembre de 1901, que se rige por las disposiciones de este Estatuto. Tiene su domicilio legal en la calle Ramírez de Velasco 605 de la ciudad de La Rioja.

Art. 2º -Sus fines principales son:

- a) Fomentar el Tiro al Blanco
- b) Fomentar la práctica de otros deportes.
- c) Brindar a sus asociados juegos deportivos y reuniones sociales que sirvan para fomentar la camaradería, el honor deportivo y el juego limpio.

Art.3º-Para el cumplimiento de sus fines:

- a) Facilitará armas y elementos a sus asociados en las condiciones que establezcan sus reglamentaciones.
- b) Adquirirá y facilitará toda clase de armas a sus asociados, en las condiciones que establezcan sus reglamentaciones.
- c) Autorizará la comercialización, importación, exportación y distribución de materiales de uso civil, uso civil condicional y materiales de usos especiales, comprendiendo el material controlado por la ANMAC o quien lo reemplace en el futuro ya sea armas y/o municiones y/o material de usos especiales.
- d) Organizará diferentes "Escuelas de Capacitación "donde se dictarán los curso para la formación de Instructores de Tiro. Comisario de prueba, jurados y todo otro personal afectado a la práctica de Tiro. De conformidad con los reglamentos de la ANMAC, Federación Argentina de Tiro y la ISSF.
- e) Organizará las pruebas de estímulo, en las cuales también podrán participar socios de otras Instituciones y no asociados.
- f) Instituirá premios
- g) Recabará de las autoridades el apoyo necesario para su mejor desenvolvimiento social.
- h) Organizará conferencia sobre temas que se estimen de interés para los asociados.
- i) Organizará fiestas conmemorativas y homenajes relacionados con los fines y marcha de la Institución.
- j) Podrá afiliarse a las Instituciones rectoras del deporte, tanto nacionales como extranjeras.
- k) Prescindirá en absoluto de toda cuestión religiosa o política como así también de todos los juegos de azar y en especial, los denominados bancados.
- l) Acondicionará y/o construirá las Instalaciones para juegos deportivos que se estimen necesarias, y el funcionamiento de un restaurante y bar, para aprovechamiento de sus asociados y visitantes.
- m) La institución está capacitada para adquirir y enajenar bienes, mueble e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y de la ciudad de Buenos Aires y/o cualquier otro de los Bancos Oficiales o Privados ; y con las Instituciones de Créditos comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 18.061 que gozan del Estado a través del Banco Central de la República Argentina o sus modificaciones o sus sustituciones. Podrá recibir donaciones, aceptar legados y realizar los demás actos, contratos y operaciones relativos a los fines de su creación y a los efectos antes expresados.
- n) Instalará un museo deportivo y bibliotecas.
- ñ) Podrá habilitar dependencias para alojamiento de competidores y delegaciones deportivas, Estas atribuciones no se entenderán como negación de otras que tiendan al mejor logro de los fines de la institución y que no contraríen las disposiciones y principios de este Estatuto.

TITULO II De Los Socios

Art. 4º-Los asociados se clasifican por categoría y sus derechos y obligaciones son las que se establecen en este Estatuto y en las reglamentaciones que en concordancia con el mismo se sancionen.

Art.5º- Las Respectivas categorías de socios son las siguientes:

HONORARIOS. ACTIVO INDIVIDUAL y ACTIVO GRUPO FAMILIAR.

- a) Son socios HONORARIOS aquella persona que perteneciendo o no a la institución, le hayan prestado servicios de excepcional importancia o que, por motivos equivalentes, sean acreedores a esa distinción; la que deberá ser conferida por la Comisión Directiva con simple mayoría
- b) El Tiro Federal La Rioja, tiene la potestad de desafectar de su condición de socio HONORARIO a toda persona que hubiere incurrido en conductas que afecten o perjudiquen a los intereses o al buen nombre de la institución. Esta desafectación de la condición de Socio HONORARIO debe ser determinada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por simple mayoría de los socios presentes en la Asamblea.
- c) Son socios ACTIVO INDIVIDUAL todos los socios que se inscriban en forma individual. Son ACTIVO GRUPO FAMILIAR, todos los socios que al inscribirse incluyan a sus familiares directos, Hijos menores de 21 años, padre o madre, esposo o esposa.
- d) Los socios ACTIVOS GRUPO FAMILIAR menores de 21 años pasaran automáticamente a ser socios ACTIVOS INDIVIDUALES al cumplir 21 años abonando la cuota social correspondiente.
- e) SOCIO PROTECTOR. Es aquel socio que siendo Activo y, en el marco de una campaña, realice Aportes Económico Extraordinarios a determinar para un fin específico y que como reconocimiento, tendrá un beneficio a considerar por esta Comisión Directiva.
- ART. 6º-** Para ser socio en cualquiera de las categorías especificadas excepto de los socios HONORARIOS, se requiere ser aceptado por la Comisión Directiva y abonar las cuotas correspondientes que la misma determine para cada categoría de socios.

ART. 7º - Los socios gozaran de los siguientes derechos:

- a) Participar y votar en las Asambleas, después de cumplidos los 18 años de edad y cuatro de antigüedad ininterrumpida como asociado en cualquier categoría; debiendo encontrarse al día en el pago de sus cuotas y cualquier otra obligación con tesorería.
- b) Los socios HONORARIOS estarán exentos del pago de cuotas y gozarán de todos los derechos y beneficios de cualquier otra categoría.
- c) Concurrir y hacer uso de los polígonos e Instalaciones deportivas y sociales en las condiciones que se establezcan reglamentariamente para las distintas categorías de asociados debiendo encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones con tesorería.
- d) Ser autorizado para su presentación individual o designado para representar a Argentina en concursos nacionales o internacionales.
- e) Obtener la concesión de licencia para el pago de la cuota societaria cuando por motivos profesionales u otros atendibles a juicio de la Comisión Directiva el socio debe ausentarse a más de 400 kilómetros de la Capital por un lapso mayor de seis meses. La licencia podrá ser concedida por un término no mayor de un año y renovada sucesivamente hasta tres años, cuando subsistan los motivos que la originaron.

Art. 8º - Los socios tienen las siguientes obligaciones.

- a) Ajustar su conducta a las disposiciones de este Estatuto y de las reglamentarias que en su concordancia se sancionen.
- b) Abonar sus cuotas anticipadamente y fijar domicilio.
- c) Responsabilizarse de los daños causados por negligencia, impericia o imprudencia al inmueble, armas, aparatos u otros objetos de la sociedad.
- d) Presentar su renuncia por escrito cuando quiera cesar en su condición de asociado, debiendo encontrarse al día en sus obligaciones con tesorería.
- e) No hacer uso de sus derechos de socio cuando se hallare suspendido o en uso de licencia.
- f) Mantener orden y decoro dentro de la institución, respeto y acatamiento a las autoridades de la misma.
- g) Exhibir su carnet de asociado cuando le fuera requerido por las autoridades o empleados de la institución.
- h) Poner en conocimiento de las autoridades de la Institución por escrito y con la responsabilidad de su firma todo hecho que pueda atentar en forma mediata o inmediata contra la misma, sus asociados o el presente Estatuto.
- i) No realizar propaganda, manifestación o discusión de índole política, electoral o religiosa, mientras permanezcan dentro de los locales sociales.

Art.9- El socio que se atrase en el pago de tres cuotas societarias, se le dará de baja como asociado sin que medie comunicación alguna perdiendo automáticamente su antigüedad. Puede volver a asociarse solicitándolo mediante nota a la Comisión Directiva y abonando el equivalente de cinco cuotas más la correspondiente al mes en curso, y demás obligaciones adeudadas. La Comisión Directiva tendrá atribuciones de carácter "inapelable" para el prescindente de: a) Rechazar su reincorporación a la institución b) Aceptar su reincorporación

ART. 10º- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia formulada por escrito, debiendo encontrarse el socio al día con tesorería.
- b) Por cesantía en el caso previsto en el Artículo 9º.
- c) Por declaración de "exclusión", pronunciada por la Comisión Directiva previa intervención del jurado en caso de grave inconducta societaria o cuando el asociado resultara afectado por un pronunciamiento definitivo de los tribunales competentes por hechos que, por su naturaleza y gravedad, hagan incompatible su permanencia como asociado. No serán causa de "Exclusión" las condenas por delitos políticos.
- d) De la medida de "exclusión" el afectado podrá apelar ante la Asamblea dentro de los treinta días de notificado y el caso será incluido en la correspondiente Orden del Día para su consideración y resolución en la primera Asamblea a convocarse. Si esta revocase la medida adoptada por la Comisión Directiva, el asociado no perderá su antigüedad como tal.

ART. 11º - La comisión Directiva podrá también, previa audiencia verbal o por escrito al afectado, imponer las sanciones de "amonestación" y "suspensión" por transgresiones que no encuadren dentro de la previsión del Inc. c) del artículo precedente.

La reiteración de esas transgresiones, y por ende de las sanciones, podrá hacer incurrir al socio en la causal de exclusión por inconducta societaria contemplada por la mencionada disposición. La suspensión podrá ser graduada entre diez días y cinco años y durante el término de la misma subsistirán para el afectado sus obligaciones societarias, no así el ejercicio de sus derechos a la concurrencia y al uso de las Instalaciones los que le quedarán absolutamente prohibidos durante el término de la sanción.

TITULO III **De las Autoridades**

Art. 12º Las Autoridades del Tiro Federal La Rioja son: LA ASAMBLEA DE LOS SOCIOS, LA COMISIÓN DIRECTIVA, EL JURADO.

CAPITULO I **De las Asambleas**

Art. 13º- La Asamblea es la autoridad suprema de la Institución. La forman los socios que se encuentran en las condiciones establecidas por artículo 7º inc. a) y que concurren a la convocatoria.

Art. 14º- Son requisitos generales para una asamblea:

- a) Citar mediante publicación por el diario de mayor circulación de la Provincia y también por las redes sociales de la Institución por un día, con 10 días de anticipación.
- b) Cuando deba considerarse la Memoria, Balance General, Cuenta de gastos y Recursos y/o Reformas al estatuto o cualquier otro asunto, la documentación respectiva deberá encontrarse en Secretaría o Tesorería, según corresponda a disposición de los socios con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- c) Se harán los respectivos anuncios de citación en las pizarras y dependencias varias del local, exhibiéndose el padrón de socios en condiciones de votar.
- d) La Asamblea será presidida en la forma dispuesta por el Artículo 28 para la Junta Directiva y en su defecto por un socio elegido por los asambleístas
- e) El Presidente de la Asamblea solo vota en caso de empate y siempre que no se considere algún asunto que tenga relación con su actuación.
- f) Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resolución sobre todos los puntos que comprende el Orden del Día.
- g) Para el Orden Interno de las deliberaciones se adopta lo concerniente a las sesiones de Comisión Directiva en lo que pudiera ser aplicable. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes salvo los casos en que por este Estatuto se requiera una mayoría especial.
- h) Como primer punto del Orden del Día se designaran dos socios como delegados de la Asamblea para redactar juntamente con el Secretario y firmar el acta en el libro respectivo, que refrendarán el Presidente y el Secretario de Asamblea.
- i) En las Asambleas la asistencia será personal no admitiendo en consecuencia el voto por poder.

ART. 15° - Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 16° La Asamblea Ordinaria se reunirá en el mes de julio de cada año para renovar autoridades y considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario del Ejercicio vencido el 31 de Enero anterior y el respectivo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Completaran el Orden del Día únicamente aquellos asuntos incluidos por la Junta Directiva en la convocatoria. El quórum legal para la hora fijada en la convocatoria será la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar y media hora después la Asamblea podrá constituirse y deliberar validamente con el número de socios concurrentes.

Art. 17°- Las Asambleas extraordinarias se reunirán:

a) Cuando la convoque la Comisión Directiva

b) Cuando lo solicitan 20 o más socios con derecho a voto por motivo que deberá fundarse.

c) Cuando haya que resolver sobre la adquisición o enajenación de inmuebles o concesiones sobre los mismo o la constitución de obligaciones o gravámenes que puedan comprometer el patrimonio social.

d) La convocatoria y quórum necesario serán los mismos que para la Asamblea Ordinaria.

ART. 18°- La Comisión Directiva certificará por Secretaria la presentación a que se refiere el Artículo 17° Inciso b) y el pedido de convocatoria deberá ser resuelto dentro de los veinte días de su presentación.

Art. 19- La fecha de convocatoria será fijada dentro de los sesenta días de resuelta , a menos que la proximidad de la Asamblea Ordinaria hiciera aconsejable incluir en el Orden del Día de la misma la consideración del o los asuntos motivo de la solicitud.

CAPITULO II

De la Comisión Directiva

ART. 20°- Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere ser de nacionalidad argentina , en la forma y modo que establece la Ley de ciudadanía, tener más de 18 años de edad y cinco de antigüedad ininterrumpida como socio en cualquier categoría

ART. 21°- La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes miembros:

1 PRESIDENTE
1 VICEPRESIDENTE
1 DIRECTOR DE TIRO
1 SUBDIRECTOR DE TIRO
1 TESORERO
1 PRO-TESORERO
1 SECRETARIO
1 PRO-SECRETARIO
1 VOCAL 1° SECTOR 10 METROS
1 VOCAL 2° SECTOR 25 METROS
1 VOCAL 3° SECTOR 50 METROS
1 VOCAL 4° ARQUERIA
1 VOCAL 5° OTROS DEPORTES
1er VOCAL SUPLENTE
2do VOCAL SUPLENTE
2 REVISORES DE CUENTAS

Para poder ser elegido Presidente o Vicepresidente es requisito imprescindible que los candidatos a tales cargos hayan integrado la Comisión Directiva durante un período completo o tengan una antigüedad de ocho años como mínimo en calidad de socio activo. La designación del Director de Tiro, Sub- Director, como así también los cinco vocales de Tiro, deberá recaer sobre socios Activos, que hayan practicado o practiquen las disciplinas de tiro para la que se los convoca. Igualmente para el vocal de otros deportes, debe recaer en un socio activo, que haya practicado o practique alguno de los deportes que representa

ART. 22º El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de CUATRO AÑOS. Pudiendo ser reelectos por un periodo.

Art. 23º- La Comisión Directiva resolverá sobre las renunciaciones, pedidos de licencia y causales de excusación que formulen sus miembros.

Art.24º- La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el término de un año implica el abandono del cargo si el miembro de la Comisión Directiva se viera precisado a faltar a más de tres sesiones consecutivas o cuando prevea causas que le impidan el adecuado desempeño de sus funciones por un término mayor de tres meses deberá solicitar licencia a la Comisión Directiva concedida la misma, será reemplazado por el suplente que corresponda, mientras dure esa licencia.

ART. 25º- Queda prohibido a los miembros de la Comisión Directiva dar explicaciones individuales a personas ajenas al cuerpo o hacer trascender las deliberaciones del mismo como así también hacer conocer su voto o el de los demás miembros en las resoluciones que adoptara la Comisión Directiva. La violación de esta prohibición será considerada de grave inconducta y podrá dar lugar a la separación del miembro incurso en ella, previa intervención del jurado y mediante el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva. Esta disposición será también aplicable a los suplentes que concurran a las sesiones de la Comisión Directiva. Las resoluciones de la Comisión Directiva deberán colocarse en la pizarra respectiva.

Art. 26º Cuando la Comisión Directiva quede reducida menos de nueve miembros habiéndose incorporado todos los suplentes, podrán y deberán sesionar válidamente a los efectos de convocar a Asamblea para su integración. La convocatoria deberá resolverse dentro de los quince días de producido el hecho que la origina y la fecha de realización de la Asamblea no exceder de los treinta días desde dicha resolución. Entretanto podrá también sesionar válidamente a los efectos de proveer lo que fuere necesario para la custodia y administración de los bienes de la Asociación y el regular funcionamiento de los servicios que la misma presta.

ART. 27º- La Comisión Directiva sesionará por convocatoria de su Presidente o a pedido de cuatro de sus miembros dentro de los diez días de formulada y en este caso será citada por escrito con (6) seis días de anticipación. Las reuniones se realizarán por lo menos una vez por mes y la concurrencia de seis miembros formará quórum. Cuando por este Estatuto no se requiera una mayoría especial o absoluta, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presente.

ART. 28º- En caso de ausencia accidental del Presidente y de los Vices la sesión será presidida por un miembro elegido por los presentes.

ART. 29º-Las Vacantes que se produjeran en el transcurso del año en los cargos asignados por la Asamblea serán cubiertos: la de Presidente, por los Vices en su orden, la de Director de Tiro por subdirector de Tiro, la de Sub- Director de Tiro por el Vocal de Tiro que designare la Comisión, la de Pro -tesorero y Prosecretario por cualquiera de los vocales titulares designados por la Comisión Directiva. Los Vocales por los suplentes de igual denominación.

ART. 30º- En los casos de acefalía total en los cargos asignado por Asamblea, se proveerán interinamente en sesión especial de la Comisión Directiva y por votación secreta de la siguiente manera:

a) La acefalía de la Presidencia, Secretaría o tesorería será cubierta por elección entre todos los miembros de la Comisión.

b) La de la Dirección de Tiro por elección que deberá recaer en alguno de los vocales con denominación especial referente a tiro. El interinato de los así designados durará hasta la próxima Asamblea.

CAPITULO III

Del Presidente de la Comisión Directiva

ART. 31º- El presidente de la Comisión Directiva es el representante legal del Tiro Federal La Rioja en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos. Sus deberes y atribuciones son:

a) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, los reglamentos que en concordancia se sancionen y por el buen funcionamiento y prestigio de la Asociación.

b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, emitir su opinión y votar en caso de empate.

- c) Convocar a la Comisión Directiva por lo menos una vez por mes o cuando lo considere conveniente o cuando lo soliciten cuatro o más de sus miembros.
- d) Suscribir las actas, contratos, documentos y comunicaciones de las resoluciones de la Comisión Directiva; conferir poderes generales o especiales para representar a la Asociación debiendo en todos estos casos ser refrendada su firma por el Secretario.
- e) Resolver cualquier caso urgente, tomando las medidas que sean necesarias, con obligación de dar cuenta a la Comisión en su primera sesión.
- f) Depositar a nombre del Tiro Federal La Rioja y a su orden a la del Tesorero los fondos de la institución, los que deberán depositarse en Instituciones bancarias. Firmará con el Tesorero Cheques sobre esos fondos como también toda orden de pago, documentación que contenga obligaciones financieras, el Inventario y el Balance General.
- g) Presentar a la Asamblea la Memoria Anual, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y Balance General, previa aprobación de la Comisión Directiva.
- h) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento, cesantía o exoneración de los empleados a sueldo, a quienes podrá suspender provisoriamente en su empleo hasta tanto recaiga pronunciamiento de la Comisión Directiva, a la que deberá dar cuenta en primera sesión.
- i) Suspender provisoriamente a cualquier socio en sus derechos de concurrir y hacer uso de las Instalaciones en caso de grave y manifiesta inconducta, debiendo convocar a la Comisión Directiva a la mayor brevedad para el tratamiento del caso.

ART. 32º- Es personal y solidariamente responsable con el tesorero de los pagos que efectúen y con el Secretario de los actos suscriptos por ambos sin mediar resolución de la Comisión Directiva.

ART. 33º- El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y el miembro designado interinamente en caso de afección, de acuerdo con el Artículo 30º tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO IV **Del Director de Tiro**

ART. 34º- El Director del Tiro es jefe de todo el personal de los polígonos y campos de tiro a los efectos de establecer sus funciones y controlar su cumplimiento. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Hacer cumplir en los polígonos las disposiciones y reglamentos dictados por la Comisión Directiva.
- b) Velar por la buena disciplina dentro de los polígonos de Tiro y campo de Tiro para la cual podrá adoptar toda clase de medidas reglamentarias.
- c) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento, suspensión, cesantía o exoneración del Personal de los polígonos y campos de tiro.
- d) Resolver cualquier caso urgente no reglamentado que se presentare en los lugares de su jurisdicción o con motivo del ejercicio de sus funciones, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en primera sesión.
- e) Vigilar respecto al cumplimiento reglamentario de las pruebas, concursos campeonatos etc. Organizados por el Tiro Federal La Rioja.
- f) Cooperar al desarrollo de las pruebas organizadas por otras Instituciones y autorizadas por la Comisión Directiva.
- g) Controlar el resultado de las pruebas oficiales y emitir su fallo en casos de carácter dudoso, cuando las circunstancias lo impongan.
- h) Presidir la Comisión de Tiro.
- i) Informar a la Comisión Directiva en primera sesión sobre los resultados de todas las competencias de Tiro que se realicen en las Instalaciones de la Institución o en otras en que hubieren participado representaciones de la misma.
- j) Deberá tener rango de ITA, ITB o ITC conforme con la reglamentación del Manual de Entidades de Tiro de la ANMAC
- k) Tendrá a su cargo conforme se reglamente la supervisión de:
 - 1º) La Escuela de capacitación.
 - 2º) El curso teórico - práctico para tiradores.
 - 3º) La Biblioteca y Museo.
 - 4º) El registro de marcas de Tiro Nacionales y extranjeras.

ART. 35°- El Subdirector de tiro, colaborará y secundará en sus funciones al Director de Tiro. El subdirector de Tiro en ejercicio de la Dirección o el miembro designado interinamente (Art. 30°), tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO V **Del Tesorero y del ProTesorero**

ART. 36°- Son derechos y atribuciones del tesorero:

- a) Organizar y ejercer el contralor de la recaudación y la custodia de los fondos de la Institución.
- b) Hacer cumplir las autorizaciones u órdenes de pago que correspondan.
- c) Depositar en Instituciones bancarias oficiales o privadas los fondos recaudados a la orden del Tiro Federal La Rioja, pudiendo retener para gasto menores la cantidad que fije la Comisión Directiva.
- d) Presentar anualmente el Cálculo de Gastos y Recursos de la Institución para el ejercicio siguiente.
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva o cuando ésta lo requiera, el estado económico - financiero de la Institución.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente, cheques y cualquier otra documentación que contenga obligaciones financieras para la Institución
- g) Conminar a los socios al pago de sus cuotas, en los términos del ART. 9° de este Estatuto.
- h) Firmar con el Presidente, el Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el Balance General registrados en los libros correspondientes.
- i) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los Libros documentos y demás antecedentes que necesite para llevar su misión.
- j) Ejercer la Jefatura del personal afectado a tesorería a los efectos de determinar sus funciones y controlar su cumplimiento y cuyo nombramiento, suspensión, cesantía o exoneración podrá proponer a la Comisión Directiva.

ART. 37°- El ProTesorero, secundará y colaborará con las funciones del Tesorero. El ProTesorero en ejercicio de la Tesorería o el miembro designado interinamente (ART. 30°) tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO VI **Del Secretario y Pro Secretario**

ART. 38°- Son deberes y atribuciones del Secretario

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en toda documentación con excepción de la que deberá ser firmada por el Tesorero.
- b) Suscribir con su sola firma las citaciones a reuniones de la Comisión Directiva y las comunicaciones de trámites.
- c) Llevar el libro de Actas de Asamblea, Sesiones de la Comisión Directiva y la de Registro General de Socios y de Premios.
- d) Organizar y custodiar el archivo de la Institución.
- e) Preparar la Memoria Anual, de acuerdo con las Instrucciones de la Comisión Directiva.
- f) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas todo cuanto necesite para el desempeño de su cometido y a los miembros de la Comisión Directiva los informes o antecedentes que le soliciten.
- g) Ejercer la jefatura del Personal de Secretaría, Maestranza y otros Deportes, cuyo nombramiento, suspensión, cesantía o exoneración podrá proponer a la comisión Directiva.
- h) Ejercer el contralor administrativo y constituirse en fedatario de la administración de esta gestión de todo el personal de la Institución

ART. 39°- El Prosecretario, colaborará y secundará en sus funciones al Secretario. El Prosecretario en ejercicio de la Secretaría o el miembro designado interinamente (Art.30°) tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO VII **De Vocales**

ART. 40°- Los Vocales de Tiro tendrán además de su cometido general como Vocales la función de intervenir como ejecutores de la rama correspondiente a su denominación y tendrán en ausencia del Director de Tiro y subdirector, las mismas atribuciones que éstos para la aplicación de los incisos a),b),d),e), f) y g) del Artículo 34° de este estatuto, debiendo dar cuenta de ello al Director de Tiro de inmediato.

Desempeñaran además las funciones que determine la Comisión Directiva. La Comisión de Tiro, presidida por el Director será integrada por el subdirector de Tiro, los Vocales con denominación especial de Tiro y por demás miembros que designe la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII **De los Suplentes**

ART. 41º- Los suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva como oyentes, pudiendo manifestar sus opiniones únicamente a requerimiento de la Presidencia. Cuando un suplente fuere incorporado a la Comisión en reemplazo de un titular, integrará el cuerpo por el tiempo que fuera incorporado que puede llegar como máximo hasta finalizar el ejercicio para el cual fue elegido como suplente. Si resultare elegido como titular el tiempo que integró la Comisión Directiva como consecuencia de su incorporación como suplente no se computara a los efectos previstos en el Artículo 22º.

CAPITULO IX **Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva**

ART. 42º- Son Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos
- b) Sancionar las normas reglamentarias que considere conveniente para la ejecución de los fines señalados en el presente Estatuto y en concordancia con sus disposiciones.
- c) Convocar a las Asambleas.
- d) Considerar la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas que el Presidente presentará a la Asamblea.
- e) Fijar las cuotas sociales y de ingreso y establecer las condiciones para la concesión del servicio de Bar y Restaurante y uso de los salones o instalaciones de la Institución.
- f) Fijar las condiciones para el ingreso y permanencia de todas las personas de ambos sexos mayores de 18 años. Y para los menores de 18 años con expresa autorización de sus padres o representantes legales.
- g) Formular el presupuesto de gastos y recursos.
- h) Considerar los balances mensuales
- i) Nombrar, renovar a los empleados fijar sus emolumentos y sus deberes y obligaciones.
- j) Ejercitar las facultades disciplinarias que le confiere el presente Estatuto.
- k) Resolver sobre admisión o rechazo, suspensión o cesantía de socios de conformidad al Estatuto.
- l)-Autorizar los contratos y demás actos de administración necesarios para el cumplimiento de los fines y adecuado funcionamiento de la institución, debiendo recabar autorización de la Asamblea para todo acto de disposición o gravamen sobre bienes del patrimonio social.
- ll) Organizar las actividades de la institución por medio de comisiones asesoras internas de : TIRO que tendrá a su cargo las actividades generales de Tiro ; DEPORTES que tendrá a su cargo las actividades generales de otros deportes; HACIENDA Y PRESUPUESTO que se ocupara de presupuestos e inversiones, compromisos, cobranzas haberes del Personal y en lo relativo a entidades patronales y gremiales : DIFUSIÓN Y PROPAGANDA, RELACIONES PUBLICAS Y SOCIALES tendrá a su cargo fiestas, actos culturales, agasajos , homenajes, órganos de difusión ; TÉCNICA Y MANTENIMIENTO se ocupará de construcciones, reformas, obras, oficinas técnicas, depósitos de materiales, mantenimiento de las Instalaciones en general : INTERPRETACIÓN y REGLAMENTO evacuará las consultas que la Comisión Directiva le formule y elaborará los proyectos de reglamentos. Cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente podrá crear otras comisiones, refundir o reestructurar las existentes y fijar sus misiones.
- m) No podrá acordar autorizaciones graciables de cualquier género que sea, sino dentro de su ejercicio anual a cuyo término caducan y siempre que no estén vinculadas a obligaciones o previsiones estatutarias.
- n) La Comisión Directiva se reserva el derecho de admisión de toda persona para la permanencia y/o práctica de cualquier deporte.

CAPITULO X **Composición y Atribuciones de la Mesa Directiva**

Art. 43º- La Mesa Directiva estará formada por el Presidente, secretario, tesorero, Director de Tiro y uno de los vocales titulares de la especialidad cuando los asuntos a considerar así lo hicieren necesario. Tendrá como función considerar y resolver todos los asuntos que le sean girados por la Comisión Directiva o por el

Presidente cuando lo considere de urgencia. De lo resuelto en su seno se informará a la Comisión Directiva en su primera reunión.

CAPITULO XI

De las Sesiones de la Comisión Directiva.

ART. 44°- *La Comisión Directiva sesionara conforme con lo dispuesto en los artículos 27°,28°,29° y 44°.*

ART. 45°- *La resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo los casos que por este Estatuto se dispone una mayoría especial. El presidente vota solamente en caso de empate y podrá opinar, formular mociones y fundarlas.*

ART. 46°- *Los miembros de la Comisión Directiva tienen el derecho de hacer constar en acta el fundamento de su voto, cuando lo estimaren necesario.*

ART. 47°- *Para la reconsideración de un asunto resuelto, será necesario por lo menos igual número de votos emitidos favorablemente en aquel que aprueben las modificaciones formuladas.*

ART. 48°- *Cualquier asunto puede ser anulado o modificado sin el requisito del artículo 49°, si su sanción importa violación al Estatuto o Reglamento.*

ART. 49°- *A solicitud de cualquier miembro de la Comisión, la sesión se dará por terminada y diferida para otra fecha, previo acuerdo de la Comisión Directiva.*

TITULO IV

De las elecciones

ART. 50°- *Las elecciones a que se refieren los artículos 21°,22°,26° y 51°, se realizarán mediante un comicio que funcionará en el local de la Institución. El acto eleccionario tendrá lugar el domingo, luego de haberse efectuado la primera parte de la Asamblea General Ordinaria en las que se considera la Memoria y Balance General y se realizara en el local social de la Institución donde funcionarán las mesas receptoras de votos desde las 8:00 hasta las 12:00 y el escrutinio, se realizará inmediatamente de finalizado este acto.*

ART. 51°- *El escrutinio estará a cargo de una comisión integrada por presidente y ocho vocales que al efecto designara la Asamblea. Los propiciadores de cada lista oficializada podrán designar uno o más fiscales del escrutinio.*

ART. 52°- *No podrán ser autoridades de comicio los candidatos, salvo renuncia por anticipado a su elección. No hay impedimento para que un candidato sea Fiscal de Comicio.*

ART. 53°- *Se votará en lista por las persona que habrán de integrar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, jurado y suplentes; pudiendo presentarse lista incompleta; por lo menos diez días antes del comicio, las listas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de dos o más socios en condiciones de votar y con la autorización escrita de los candidatos. La Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los tres días de vencido el plazo de presentación y la o las que fueran oficializadas serán publicadas en lugares visibles de las Instalaciones desde el día siguiente a su oficialización y hasta la realización del acto eleccionario. Los candidatos que no reunieran los requisitos estatutarios, serán reemplazados por los propiciadores dentro de los cinco días calendario, después de haber sido notificados por la Comisión Directiva.*

ART. 54°: *La Listas deberán diferenciarse por el color de su papel y/o su impresión. Los sobres para la elección serán de color y tipo uniforme.*

ART.55°- *El voto será personal y secreto y para su emisión deberá habilitarse el correspondiente cuarto oscuro al que solo se permitirá la entrada de un votante a la vez. La Comisión de escrutinio verificara si el votante se halla incluido en el padrón y al día con su cuota en tal caso le hará entrega del sobre correspondiente, firmado por alguno de los miembros de la misma el que será luego depositado por el votante en la urna respectiva.*

Art 56° En caso de presentarse una sola lista, la votación podrá hacerse por aclamación de los Asambleístas presentes.

ART. 57°- Se consideraran nulos los votos que obtengan los candidatos que no figuren en listas oficializadas. También se anularan los votos de los sobres que contengan más de una lista, excepto que sean de la misma.

ART. 58°- Terminado el escrutinio se labrará acta con resultados y constancia de los votos obtenidos por cada candidato y los anulados la que será suscripta por los miembros de la Comisión Escrutadora y fiscales que hubieran intervenido.

ART. 59°- Inmediatamente se proclamará electos a los candidatos que hubiesen obtenido mayor cantidad de votos.

ART. 60°: El acta y demás documentación relacionada con el acto electoral quedará en el archivo de la Institución.

TITULO V

De la Comisión Revisora de Cuentas

ART. 61°- Cuando se lleve a cabo la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se elegirá en la misma forma una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por un miembro con mandato por cuatro años pudiendo ser reelectos una vez, debiendo ser mayores de edad y estar en condiciones de votar

ART. 62°- La Comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones

a) Examinar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y aconsejar su aprobación modificación o rechazo.

b) Fiscalizar los libros de contabilidad y comprobantes de ingresos y egresos, como también toda otra documentación y solicitar los informes que considere necesario para el desempeño de su cometido debiendo informar a la Comisión Directiva.

c) Practicar arqueo de Caja cada 30 días o cuando lo considere conveniente.

D) Producir los informes que le fueran recabados por la Comisión Directiva.

e) Proponer a la Comisión Directiva las reformas que considera conveniente introducir en contabilidad.

F) La Tesorería facilitará los libros documentos, registros, contratos, planillas y demás documentación contable para que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con su cometido.

g) Está obligada a controlar en el Libro de Actas y otros libros si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.

h) Expedirá un informe trimestral a la Comisión Directiva y antes de la Asamblea una recopilación de los anteriores la que será presentada por la Comisión Directiva a la Asamblea.

TITULO VI

Del Jurado

ART. 63°- El jurado se compondrá de tres titulares y dos suplentes cuyo mandato durará cuatro años. El Presidente de la Institución integrará y presidirá dicho jurado. La elección se efectuara en la primera reunión de Comisión Directiva.

ART.64°- Los suplentes serán incorporados en caso de vacantes si la ausencia o impedimento del titular fuese transitoria, se incorporará al suplente mientras dure esa causal. La incorporación se producirá en el orden resultante de la cantidad de votos obtenidos en la elección y en caso de empate se hará por sorteo que practicará la presidencia del cuerpo.

ART. 65°- El jurado será presidido por el Presidente de la Institución

ART. 66°- El Jurado resolverá sobre la renuncia o motivo de excusación que invocaren sus miembros.

ART. 67º- Para ser miembro del jurado se requiere:

- a) Ser socio con más de cinco años de antigüedad y mayor de treinta años de edad
- b) Ser miembro de la Comisión Directiva
- c) No haberse hecho pasible de sanciones societarias

ART. 68º- Son funciones del jurado:

Investigar los hechos que por su naturaleza y gravedad pudiera dar lugar a la exclusión de un asociado, pronunciarse sobre la responsabilidad del mismo y aconsejar la sanción que, a su juicio, fuere procedente imponerle. Actuara cuando mediare denuncia escrita y firmada por persona individualizable, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Directiva, la que deberá remitirle los antecedentes y elementos de juicio que tuviere.

ART. 69º- El jurado sancionara las normas para su funcionamiento, las que deberán ajustarse a los siguientes principios:

- 1) Oralidad en la recepción de la prueba, dejándose constancia en acta; 2) Notificación al acusado sobre los hechos que se le imputan. 3) Dar oportunidad al mismo para que ofrezca y produzca pruebas en su descargo y ejercite su defensa, el termino será de cinco días hábiles..4) Necesidad de fundamentar el pronunciamiento en la prueba reunida. La violación de estas tres últimas garantías anulará el procedimiento y/o el pronunciamiento.

ART. 70º- La recepción de las pruebas podrá ser encomendada por el jurado a dos o más miembros, pero se requerirá la reunión del cuerpo para la defensa del imputado.

ART. 71º- Si el hecho sometido a su consideración se hubiera cometido fuera de la Institución y cayese bajo la jurisdicción de los tribunales comunes deberá aguardarse la resolución definitiva de los mismos. Sin embargo mediante prisión preventiva firme por hechos que a juicio del jurado hicieran procedente la suspensión del asociado, deberá proponerla y la Comisión Directiva pronunciarse, hasta tanto fuere modificada esa situación procesal o recayere sentencia definitiva. La Suspensión no implica prejuzgamiento ni tendrá carácter de sanción y no afectará la antigüedad del asociado cuando recayese sobreseimiento definitivo o absolución.

ART. 72º La Comisión Directiva podrá apartarse por resolución del pronunciamiento del jurado pero para aplicar la exclusión del socio cuando hubiere sido propuesta por el jurado se requerirá el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión.

TITULO VII

Del Patrimonio Social

ART. 73º- El patrimonio social de la Institución se compondrá:

- a) Por los bienes que actualmente lo integran y los que adquieran en lo sucesivo por compra, permuta, prescripciones adquisitivas, legado donación y por cualquier titulo que produzca adquisición de dominio.
- b) Por lo producido de la enajenación de bienes sociales.
- c) Por las cuotas de ingreso y sociales y por las subvenciones que se acordaren.
- d) Por los derechos que se establezcan para el uso de las Instalaciones y / o prestación de servicios.
- e) Por los excedentes de la venta de armas, municiones y otros elementos relacionados con la práctica de los deportes que se realizan en la institución.

ART. 74 La entidad no se disolverá mientras haya (10) socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución el Tiro Federal La Rioja y su patrimonio pasarán al Estado Nacional, para el cumplimiento de los fines de la institución.

TITULO VIII

De los libros de la Asociación

ART. 75 - Bajo la dirección del Tesorero se llevarán los libros: "Registro de cuota de socio", " Diario ", "Inventario" y "Caja".

ART. 76 - Bajo la dirección del Secretario se llevarán los libros de "Registro de socio", " Registro de premios", "De actas de asambleas" y de " Actas de la Comisión Directiva" y de "Tiro".

TITULO IX

Disposiciones Varias

ART.77 - La institución podrá tener armas y elementos, que facilitará a los socios que no los tuvieran, para la práctica del tiro deportivo en las condiciones que establezca la ANMAC y la Comisión Directiva.

ART. 78º- El Tiro Federal La Rioja, organizará concursos locales, nacionales o con entidades extranjeras según los reglamentos que se dicten. A estos concursos cuando corresponda se invitará a otras Asociaciones.

ART. 79º- Queda terminantemente prohibido el juego o apuestas por dinero en las Instalaciones de la institución. Quienes violaren esta prohibición, si fueren socios se harán pasibles de la sanción de exclusión y si no lo fueren serán inmediatamente expulsados de las Instalaciones; haciéndose acreedores a una sanción el o los socios que no participando en el juego ó apuesta hubieren inducido a quienes lo hicieren. Queda igualmente prohibido discutir sobre temas políticos o religiosos en forma que pueda introducir disensiones entre los asociados.

ÍNDICE

TITULO I- DENOMINACIÓN Y OBJETO	1
TITULO II DE LOS SOCIOS	1
TITULO III DE LAS AUTORIDADES	3
CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS	3
CAPITULO II DE LA COMISION DIRECTIVA	4
CAPITULO III PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA	5
CAPITULO IV DEL DIRECTOR DE TIRO	6
CAPITULO V DEL TESORERO Y PROTESORERO	7
CAPITULO VI DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO	7
CAPITULO VII DE LOS VOCALES	7
CAPITULO VIII DE LOS SUPLENTEs	8
CAPITULO IX FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA	8
CAPITULO X COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA	8
CAPITULO XI DE LAS SESIONES DE LA COMISION DIRECTIVA	9
TITULO IV DE LAS ELECCIONES	9
TITULO V DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	10
TITULO VI DEL JURADO	10
TITULO VII DEL PATRIMONIO SOCIAL	11
TITULO VIII DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN	11
TITULO IX DISPOSICIONES VARIAS	12